

Fecha: **17 MAY 2018** Hora **15:06**

Nº. HOJAS **-16h4**

Recibido por: *[Signature]*

Oficio No: ACDC -2018-0001012
Quito D.M.,

17 MAY 2018

Señora
MSc. Soledad Benítez Burgos
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ)

Señor
Dr. Pedro Freire López
Concejal del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ)

Señora
Ivone Von Lippke
Concejala del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ)

*Comisión de
Comercialización
[Signature]*

Presente.-

Asunto: Remito documentación.

De mi consideración:

Por medio del presente remito el texto correspondiente al Borrador de Proyecto de Ordenanza que fija las tarifas por ocupación del espacio público en los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, mismo en el que se han recogido las observaciones recomendadas por parte de la Procuraduría Metropolitana, a través del oficio con Ticket GDOC No. 2018-047894 del 8 de mayo de 2018.

Adicionalmente, y conforme a la petición verbal realizada por la presidenta de la Comisión de Comercialización, en la mesa de trabajo del día lunes 14 de mayo de 2018, sobre la elaboración de un análisis respecto de las implicaciones del pronunciamiento emitido por parte de la Procuraduría Metropolitana, mediante Oficio con GDOC 2017-153633, sobre la determinación del pago de una "tarifa" o una "regalía", por concepto del uso de un bien de uso público en los mercados, ferias y plataformas del Distrito

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRICTAL DE COMERCIO	
DESPACHADO	
FECHA: 17 MAY 2018	HORA: 12:30
RECIBIDO POR:	
CON Nº: 0001012	

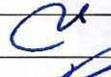
1

Metropolitano de Quito; al respecto adjunto el memorando No. ACDC-AJ-2018-167 del 16 de mayo de 2018, en el que consta el análisis solicitado.

Atentamente,


Cml. (S.P.) Luis E. Montalvo G.

**COORDINADOR DISTRITAL
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO**

Elaborado por:	V. Proaño	AJ	17/05/2018	
Revisado por:	B. Ponce	AJ	17/05/2018	

#

Copia: Despacho Alcaldía
Secretaría General del Concejo Metropolitano
Directora Metropolitana Financiera Tributaria

Adjunto: Memorando No. ACDC-AJ-2018-167.
Borrador de Proyecto de Ordenanza que fija las tarifas por ocupación del espacio público en los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.

BORRADOR PROYECTO DE ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LOS MERCADOS, FERIAS Y PLATAFORMAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO(Versión 28 de marzo 2018 para revisión)

Nota

1. Los considerandos se encuentran ordenados de acuerdo a sugerencia en mesa de trabajo Comisión de Comercialización realizada el 5 de marzo del 2018
2. El texto en “negritas” corresponde a los cambios solicitados en mesa de trabajo Comisión de Comercialización el 5 de marzo del 2018
3. El anexo “E” Categoría de Giro se encuentra los valores que corresponde a cada categoría
4. El texto en color “azul” corresponde a los cambios solicitados en sesión de Comisión de Comercialización llevada a cabo el día 26 de marzo de 2018.
5. El texto que se encuentra “subrayado” corresponde a los cambios solicitados por la Dirección Metropolitana Financiera.
6. El texto que se encuentra en color “verde” corresponde a los cambios solicitados en la sesión de Comisión de Comercialización del día 7 de mayo de 2018.
7. El texto que se encuentra en color “naranja” corresponde a los cambios sugeridos por Procuraduría Metropolitana realizado mediante Oficio numerado con Ticket GDOC No. 2018-047894, del 08 de mayo de 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presentación del presente proyecto responde a la disposición contenida en el Artículo II. 280 de la Ordenanza Metropolitana No.0253 y el Artículo 22 de la Resolución del Concejo Metropolitano N. C0013, que se refiere a la fijación de tarifas en los mercados metropolitanos.

Adicional a las disposiciones legales antes mencionadas, es importante indicar que el pago por el uso de los espacios en los mercados de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no ha sido regulado, por lo que y con el fin de cumplir con la normativa respectiva la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio ha generado una propuesta que tiene la finalidad de que los comerciantes que ejercen su actividad comercial en los diferentes mercados metropolitanos, realicen un pago adecuado al Municipio por la utilización del espacio público.

Con la finalidad de establecer un pago equitativo, se ha tomado como referencia el valor establecido para el cálculo de la regalía aplicado a los comerciantes autónomos, como consta en el artículo 21 de la Ordenanza Metropolitana No. 0280, valor que ya ha sido avalado por la municipalidad; y, responde a criterios económicos y sociales.

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, los artículos 238 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, que los distritos metropolitanos autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales.

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.

Que, el artículo 87 del COOTAD-, en referencia a las Atribuciones del concejo municipal, establece entre otras: *“Al concejo municipal le corresponde: a) Ejercer de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;”*.

Que, el artículo 338 del COOTAD en su segundo inciso establece: *“Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción, en el marco de la Constitución y la Ley”*.

Que, el artículo 417 letra g) del COOTAD determina: *“Bienes de uso público.- [...] Constituyen bienes de uso público:*

[...]

g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, [...]”.

Que, de conformidad con el Art. II. 280 De la Ordenanza Metropolitana No. 253, sancionada el 08 de mayo del 2008 establece la: *“Fijación de tarifas.- Para la fijación de las tarifas se tomarán en cuenta los diferentes servicios, todos los costos directos e indirectos que se relacionen con el funcionamiento del Mercado y que se identifiquen como tales en el estudio propuesto por la Dirección Metropolitana de Comercialización, mismo que será aprobada por el Concejo Metropolitano, previo informe de la Comisión de Comercialización.*

Las tarifas por ocupación de espacios se cobrarán en función del área ocupada en metros cuadrados, del giro y de las características de la construcción”.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 0002 de 09 de marzo de 2012, el señor Alcalde Metropolitano, crea y agrega dentro de la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la unidad especial denominada “Agencia de Coordinación Distrital del Comercio – ACDC”; entidad dotada de autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión; y, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 3; y, 5, se le encarga la coordinación y ejecución de las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito; para tal efecto, articulará las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del comercio; determinará, en coordinación con los órganos y organismos competentes de la Municipalidad, el flujo de los procedimientos que se organizará mediante instrucciones contenidas en la presente Resolución Administrativa; y actuará en el ejercicio de sus competencias en forma desconcentrada, a través de tres áreas de gestión que se desarrollarán mediante sus respectivas Direcciones: Mercados Ferias y Plataformas Municipales, Comercio Autónomo; y, Logística y Operaciones.

Que, mediante Informe General del Examen Especial a los ingresos, gastos y contratación de bienes y servicios, su recepción y uso, por el período comprendido del 09 de marzo de 2012, hasta el 31 de diciembre del 2014, realizado por la Contraloría General del Estado a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, en su página 25, recomienda: *“realizará la convocatoria al Supervisor- Coordinador Distrital, Director/a de Mercados Ferias y Plataformas Municipales de la ACDC para que procedan con la determinación y fijación actual de las tarifas por el uso del espacio de estas áreas, considerando las diferentes secciones y actualicen periódicamente el catastro de estos centros de comercialización, para así mantener información útil para la toma de decisiones oportunas, en cumplimiento de los objetivos de la Agencia y de la Municipalidad”*.(1)

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales el Concejo Metropolitano;

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LOS MERCADOS, FERIAS Y PLATAFORMAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo. 1.- Ámbito.- Los funcionarios y servidores municipales, así como los comerciantes que laboran en los Mercados, Ferias y Plataformas de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de **adjudicados u ocupantes de puestos o locales, deberán dar cumplimiento a los procedimientos y demás obligaciones contenidas en el presente instrumento.**

Artículo. 2.- Objeto.- El objeto del presente instrumento es fijar el valor correspondiente a la tarifa por concepto de la ocupación del espacio público en los Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanos, enmarcados en principios de equidad, legalidad, transparencia y justicia.

Artículo. 3.- Definiciones.- Para facilitar la aplicación de la presente normativa, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Comerciante Adjudicado.-** Es la persona natural a quien el Comité de Adjudicación de Puestos ha autorizado el uso de un local en un mercado de propiedad municipal, mediante la suscripción de un Convenio de Concesión.

b) **Convenio de Concesión.-** Es el instrumento mediante el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Comerciante Adjudicado acuerdan los términos de uso y ocupación de un local de propiedad municipal.

c) **Ocupante.-** Es la persona natural que se encuentra realizando su actividad comercial en **mercados, ferias municipales o plataformas**, o en su defecto se encuentra en proceso de adjudicación ante el Comité de Adjudicación de Puestos.

d) **Registro de Comerciantes.-** Es la base de datos generada por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, en donde consta la información relevante de cada uno de los comerciantes que ocupan un puesto o local en los mercados de propiedad municipal y que servirá para alimentar el Sistema de Administración de Obligaciones, SAO.

e) **Tarifa.-** Es el precio exigible por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por concepto de uso del espacio en los mercados, ferias y plataformas de propiedad municipal.

Artículo 4.- Competencias.- Son competencias de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio:

1. Generar, a través de la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas, el catastro definitivo y completo de comerciantes de Mercados, Ferias y Plataformas; y,
2. Determinar del valor de la tarifa que pagarán los comerciantes, por concepto de la ocupación del espacio público dentro de los Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanos, en base al procedimiento de cálculo que establece el presente instrumento;
3. Generar las órdenes de pago correspondientes a cada comerciante, en coordinación con la Dirección Metropolitana de Informática;
4. Notificar y llevar un control de los pagos.

Artículo 5.- Alcance/Obligatoriedad.- El cobro de la tarifa por concepto de la ocupación del espacio público en los Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanos, se aplicará a los comerciantes que se encuentran en cada puesto de Mercado y Feria.

Artículo 6.- Obligaciones de los Comerciantes.- Será obligación de los comerciantes que ocupan un puesto en los Mercados, Ferias o Plataformas de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el realizar el pago anual de la tarifa correspondiente, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la emisión de las órdenes de pago y entregar una copia simple del respectivo comprobante en la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.

En el caso de que existan nuevos ingresos de comerciantes a ocupar un espacio público en los puestos de los Mercados, Ferias y Plataformas de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la obligación de pago de la tarifa será asumida por el nuevo comerciante desde el mes siguiente al inicio de la actividad comercial y en proporción a los meses que correspondan hasta la finalización del año fiscal.

Para determinar el valor de la tarifa que les corresponde cancelar a los comerciantes de las Ferias y Plataformas metropolitanas, se tomará en cuenta la fórmula establecida en la presente norma, considerando la proporción de los días y metraje de ocupación en cada una de las Ferias y Plataformas Metropolitanas, en las que ejerzan su actividad comercial.

Es también obligación de los comerciantes de los mercados, ferias y plataformas, el proporcionar a la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas la información requerida para la elaboración del catastro de Mercados, Ferias y Plataformas.

Artículo 7.- Cálculo de la Tarifa.- El cálculo del monto a pagar por este concepto, se efectuará en función de la aplicación de las siguientes variables:

1. VARIABLE 1: Diferentes servicios;
2. VARIABLE 2: Costos directos e indirectos;
3. VARIABLE 3: Área ocupada en metros cuadrados;
4. VARIABLE 4: Giro; y,
5. VARIABLE 5: Características de construcción.

FORMULA:

$$\text{VALOR ANUAL DE LA TARIFA} = \text{VARIABLE 3 (50\%)} + \text{VARIABLE 1 (12.5\%)} + \text{VARIABLE 2 (12.5\%)} \\ + \text{VARIABLE 4 (12.5\%)} + \text{VARIABLE 5 (12.5\%)}$$

Artículo 8.- Anexo.- Las variables establecidas en el **Artículo 7** de la presente Ordenanza, se encuentran descritas en el **Anexo No. A** Este Anexo podrá ser modificado mediante Resolución Administrativa de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, cada bienio, de conformidad con lo señalado en el **Artículo 9** del presente instrumento.

Artículo 9.- Actualización de Valores.- La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio a través de la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas, deberá modificar cada bienio los valores que corresponden a cada variable descrita en el Anexo 1, para lo cual deberá fundamentarse en información real y actualizada de todos los mercados.

Artículo 10.- Orden de Pago.- Para la generación de la orden de pago que será emitida al comerciante por concepto de ocupación del puesto o local en los diferentes mercados, ferias y plataformas, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, ACDC, generará la base de datos que contendrá la siguiente información:

- 1.- Nombre completo;
- 2.- Número de cédula de ciudadanía;
- 3.- Dirección domiciliaria;
- 4.- Número de teléfono convencional o celular;

- 5.- Número de predio del mercado;
- 6.- Número del local;
- 7.- Calidad de adjudicatario u ocupante;
- 8.- Dirección de correo electrónico;
- 9.- Giro;
- 10.- Asociación de ser el caso;
- 11.- Fecha de exigibilidad; y,
- 12.- Los valores a ser cobrados.

La ACDC deberá subir la información antes descrita al Sistema de Administración de Obligaciones, SAO, de manera masiva, en coordinación con la Dirección Metropolitana de Informática, para que se generen las respectivas órdenes de pago de manera anual.

En caso de ser necesario incorporar nueva información en el sistema, para la emisión de las respectivas órdenes de pago, el proceso lo realizará la ACDC de manera individual.

La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, hasta el 31 de diciembre de cada año, deberá generar la base de datos que servirá para realizar la emisión de las órdenes de pago de manera masiva.

Artículo 11.- Notificación de la Orden de Pago.- Una vez generada la orden de pago a los comerciantes de los diferentes mercados, la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas, a través de sus administradores de mercados, comunicará a los comerciantes que su orden de pago ha sido emitida e instruirá a los mismos sobre los plazos que deben ser cumplidos.

DISPOSICION GENERAL.

PRIMERA.-La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, iniciara con el cobro de la tarifa, a los feriantes de las ferias y plataformas, en base a los registros de la Dirección de Mercados Ferias y Plataformas

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- A fin de iniciar con el cobro de la tarifa establecida en la presente Ordenanza, el Comité de Adjudicaciones de Mercados Ferias y Plataformas deberá en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, adjudicar los puestos a los comerciantes permanentes de los mercados.

SEGUNDA.- Para iniciar con el cobro de la tarifa establecida para los comerciantes feriantes en base a lo que señala la presente Ordenanza, la Dirección de Mercados Ferias y Plataformas deberá en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, disponer de la información del registro debidamente actualizado de estos comerciantes, para ser subida a la plataforma de registro SAO.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- En el literal n) del artículo 8 de la Resolución No. C 0013, emitida el 15 de enero del 2009, elimínese la frase "ferias municipales".

SEGUNDA.- Sustitúyase el literal d) del artículo 11 de la Resolución No. C 0013, emitida el 15 de enero del 2009, por el siguiente:

"d) Copia del certificado de Salud conferido por la Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o de un dispensario médico del Ministerio de Salud Pública". (2)

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

PRIMERA.- Se deroga el artículo 23 del Reglamento de Aplicación a la Ordenanza Metropolitana No. 253, sancionada el 15 de enero del 2009.

SEGUNDA.- Se deroga el artículo 7 letra a) del Reglamento de Aplicación a la Ordenanza Metropolitana No. 253, sancionada el 15 de enero del 2009.

Disposición Final.- La presente **Ordenanza** entrará en vigencia a partir de su suscripción. Dada en el Distrito Metropolitano de Quito,

ANEXO "A" (CÁLCULO DEL PARÁMETRO DIFERENTES SERVICIOS "TOTAL 13")

COD MERCADO	MERCADO	SERVICIOS	Centro Infantil 1	Internet 2	CCTV 3	Agua Potable 4	Alcantarillado 5	Drenaje Pluvial 6	Acceso Transporte 7	Alumbrado General 8	Energía Eléctrica 9	Recolección Desechos 10	Seguridad 11	Sistema Contra Incendios 12	Parquadero 13	TOTAL DE SERVICIOS	% parametro	PORCENTAJE DE SERVICIOS	12,5% VALOR BASE REFERENCIA	SERVICIOS
1	QUITO SUR	5,43	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	8	7,69	0,62	8,75	5,43
2	CHIRIYACU	7,75	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	7,69	1,00	7,75	7,75
3	SAN ROQUE	8,29	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1		1	11	7,69	0,85	9,75	8,29
4	SANTA CLARA	14,50	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	7,69	1,00	14,50	14,5
5	BELLAVISTA	10,40	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	7	7,69	0,54	19,25	10,4
6	ANDALUCIA	9,75	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	7,69	1,00	9,75	9,75
7	KENNEDY	6,51	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	1	8	7,69	0,62	10,50	6,51
8	ROLDOS	3,65	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	7	7,69	0,54	6,75	3,65
9	CALDERON	3,80	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	0	1	9	7,69	0,69	5,50	3,8
10	CARAPUNGO	4,43	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	10	7,69	0,77	5,75	4,43
11	CHIMBACALLE	4,34	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	8	7,69	0,62	7,00	4,34
12	LA MAGDALENA	10,59	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	10	7,69	0,77	13,75	10,59
13	SOLANDA	6,04	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	9	7,69	0,69	8,75	6,04
14	MENA DOS	7,44	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	8	7,69	0,62	12,00	7,44
15	EL CALZADO	5,27	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	8	7,69	0,62	8,50	5,27
16	PUENGASI	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7,69	0,00	4,50	0
17	COMITÉ DEL PUEBL	4,60	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	12	7,69	0,92	5,00	4,6
18	ÑAQUITO	38,25	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	7,69	1,00	38,25	38,25
19	LA BOTA	2,43	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	7	7,69	0,54	4,50	2,43
20	LA LUZ	4,83	0	0	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	6	7,69	0,46	10,50	4,83
21	RUMIÑAHUI	5,27	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	1	8	7,69	0,62	8,50	5,27
22	COTOCOLLAO	10,35	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	7,69	0,92	11,25	10,35
23	CARCELEN	1,24	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	8	7,69	0,62	2,00	1,24
24	SAN ANTONIO DE PI	3,10	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	8	7,69	0,62	5,00	3,1
25	LA ROLDOS	4,19	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	8	7,69	0,62	6,75	4,19
26	POMASQUI	2,19	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	6	7,69	0,46	4,75	2,19
27	AMERICA	9,14	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	9	7,69	0,69	13,25	9,14
28	ARENAS	12,75	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	11	7,69	0,85	15,00	12,75
29	CENTRAL	7,12	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	10	7,69	0,77	9,25	7,12
30	SAN FRANCISCO	8,50	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	7,69	1,00	8,50	8,5
31	LA FLORESTA	14,84	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	9	7,69	0,69	21,50	14,84
32	TOCTIUCO	2,70	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	7	7,69	0,54	5,00	2,7

ANEXO "A" (CÁLCULO DEL PARÁMETRO DIFERENTES SERVICIOS "TOTAL 13")

COD MERCADO	MERCADO	SERVICIOS	Centro Infantil 1	Internet 2	CCTV 3	Agua Potable 4	Alcantarillado 5	Drenaje Pluvial 6	Acceso Transporte 7	Alumbrado General 8	Energía Eléctrica 9	Recolección Desechos 10	Seguridad 11	Sistema Contra Incendios 12	Parquadero 13	TOTAL DE SERVICIOS	% parametro	PORCENTAJE DE SERVICIOS	12,5% VALOR BASE REFERENCIA	SERVICIOS
33	SAN JUAN	4,34	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	8	7,69	0,62	7,00	4,34
34	LA VICENTINA	5,40	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	7	7,69	0,54	10,00	5,4
35	LAS CUADRAS	2,93	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	9	7,69	0,69	4,25	2,93
36	CAUPICHU	3,72	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	8	7,69	0,62	6,00	3,72
37	GUAMANI	3,72	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	8	7,69	0,62	6,00	3,72
38	STA MARTHA	3,41	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	8	7,69	0,62	5,50	3,41
39	HACIENDA IBARRA	3,68	0	0	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	6	7,69	0,46	8,00	3,68
40	EL QUINCHE	2,88	0	0	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	6	7,69	0,46	6,25	2,88
41	TUMBACO	4,96	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	8	7,69	0,62	8,00	4,96
42	CUMBAYA	5,43	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	8	7,69	0,62	8,75	5,43
43	YARUQUI	1,89	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	7	7,69	0,54	3,50	1,89
44	ARENAL	1,71	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	1	4	7,69	0,31	5,50	1,71
45	PIFO	1,52	0	0	0	1	1	0	0	1	1	1	0	0	0	5	7,69	0,38	4,00	1,52
46	PUEMBO	3,10	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	8	7,69	0,62	5,00	3,1
47	GUAYLLABAMBA	1,84	0	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	0	1	6	7,69	0,46	4,00	1,84
48	AMAGUAÑA	3,51	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	7	7,69	0,54	6,50	3,51
49	CONOCOTO	3,97	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	9	7,69	0,69	5,75	3,97
50	HOSPITALARIA	2,97	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	7	7,69	0,54	5,50	2,97
51	EL TINGO	3,10	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	8	7,69	0,62	5,00	3,1
52	PINTAG	1,86	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	8	7,69	0,62	3,00	1,86
53	ALANGASI	3,72	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	8	7,69	0,62	6,00	3,72
54	MICHELENA	13,09	0	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	10	7,69	0,77	17,00	13,09
55	LA ECUATORIANA	2,99	0	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	0	0	6	7,69	0,46	6,50	2,99

ANEXO "B" (CÁLCULO DEL PARAMETRO COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS TOTAL "9")

COD MERCADO	MERCADO	COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS	COSTOS DIRECTOS									COSTO IND	TOTAL COSTOS	% costos	PORCENTAJE COSTOS	12.5% VALOR BASE REFERENCIA	COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS	
			Administración 1	Personal de Limpieza 2	Capacitación 3	Equipo de Seguridad 4	Mantenimiento 5	Insurnos aso 6	Promoción y Publicidad 7	Mejoramiento Infraestructura 8	Instancias Municipales de apoyo 9							
1	QUITO SUR	3,85	1	0	1	0	1	0	1	0	0	0	1	4	11,11	0,44	8,75	3,85
2	CHIRIYACU	6,90	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8	11,11	0,89	7,75	6,9
3	SAN ROQUE	9,75	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	11,11	1,00	9,75	9,75
4	SANTA CLARA	12,91	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	8	11,11	0,89	14,50	12,91
5	BELLAVISTA	8,47	1	0	1	0	1	0	0	0	0	1	4	11,11	0,44	19,25	8,47	
6	ANDALUCIA	9,75	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	11,11	1,00	9,75	9,75	
7	KENNEDY	8,19	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	7	11,11	0,78	10,50	8,19	
8	ROLDOS	2,97	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1	4	11,11	0,44	6,75	2,97	
9	CALDERON	1,82	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	3	11,11	0,33	5,50	1,82	
10	CARAPUNGO	4,49	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	7	11,11	0,78	5,75	4,49	
11	CHIMBACALLE	3,08	1	0	1	0	1	0	0	0	0	1	4	11,11	0,44	7,00	3,08	
12	LA MAGDALENA	9,21	1	0	1	0	1	0	1	1	1	1	6	11,11	0,67	13,75	9,21	
13	SOLANDA	4,90	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	5	11,11	0,56	8,75	4,9	
14	MENA DOS	5,28	1	0	0	0	1	0	1	0	1	1	4	11,11	0,44	12,00	5,28	
15	EL CALZADO	3,74	0	0	1	0	1	0	0	1	1	1	4	11,11	0,44	8,50	3,74	
16	PUENGASI	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11,11	0,00	4,50	0	
17	COMITÉ DEL PUEBLO	5,00	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	11,11	1,00	5,00	5	
18	IÑAQUITO	38,25	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	11,11	1,00	38,25	38,25	
19	LA BOTA	1,49	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	3	11,11	0,33	4,50	1,49	
20	LA LUZ	3,47	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	3	11,11	0,33	10,50	3,47	
21	RUMIÑAHUI	4,76	1	0	0	0	1	0	1	1	1	1	5	11,11	0,56	8,50	4,76	
22	COTOCOLLAO	10,01	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	8	11,11	0,89	11,25	10,01	
23	CARCELEN	1,34	1	0	1	0	1	0	1	1	1	1	6	11,11	0,67	2,00	1,34	
24	SAN ANTONIO DE PIC	3,90	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	7	11,11	0,78	5,00	3,9	
25	LA ROLDOS	4,52	1	0	1	0	1	0	1	1	1	1	6	11,11	0,67	6,75	4,52	
26	POMASQUI	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11,11	0,00	4,75	0	
27	AMERICA	5,83	1	0	1	0	1	0	0	0	0	1	4	11,11	0,44	13,25	5,83	
28	ARENAS	13,35	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	8	11,11	0,89	15,00	13,35	
29	CENTRAL	8,23	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	8	11,11	0,89	9,25	8,23	
30	SAN FRANCISCO	8,50	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	11,11	1,00	8,50	8,5	
31	LA FLORESTA	19,14	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	8	11,11	0,89	21,50	19,14	
32	TOCTIUCO	1,65	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	3	11,11	0,33	5,00	1,65	
33	SAN JUAN	2,31	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	3	11,11	0,33	7,00	2,31	
34	LA VICENTINA	3,30	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	3	11,11	0,33	10,00	3,3	
35	LAS CUADRAS	2,85	1	0	0	1	1	0	1	1	1	1	6	11,11	0,67	4,25	2,85	
36	CAUPICHU	1,32	1	0	0	0	0	0	0	1	0	2	2	11,11	0,22	6,00	1,32	
37	GUAMANI	4,02	1	0	1	0	1	0	1	1	1	1	6	11,11	0,67	6,00	4,02	
38	STA MARTHA	0,61	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	11,11	0,11	5,50	0,61	
39	HACIENDA IBARRA	0,88	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	11,11	0,11	8,00	0,88	
40	EL QUINCHE	4,19	1	0	1	0	1	0	1	1	1	1	6	11,11	0,67	6,25	4,19	
41	TUMBACO	4,48	1	0	0	0	0	1	1	1	1	1	5	11,11	0,56	8,00	4,48	
42	CUMBAYA	2,89	1	0	0	0	0	0	0	1	1	1	3	11,11	0,33	8,75	2,89	
43	YARUQUI	2,35	1	0	1	0	1	0	1	1	1	1	6	11,11	0,67	3,50	2,35	
44	ARENAL	1,82	1	0	0	0	0	0	0	1	1	1	3	11,11	0,33	5,50	1,82	
45	PIFO	2,24	1	0	0	0	1	0	1	1	1	1	5	11,11	0,56	4,00	2,24	
46	PUEMBO	1,10	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	11,11	0,22	5,00	1,1	
47	GUAYLLABAMBA	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11,11	0,00	4,00	0	
48	AMAGUAÑA	4,36	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	6	11,11	0,67	6,50	4,36	
49	CONOCOTO	5,12	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	8	11,11	0,89	5,75	5,12	
50	HOSPITALARIA	3,69	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	6	11,11	0,67	5,50	3,69	
51	EL TINGO	3,35	1	0	1	0	1	0	1	1	1	1	6	11,11	0,67	5,00	3,35	
52	PINTAG	2,01	1	0	1	0	1	0	1	1	1	1	6	11,11	0,67	3,00	2,01	
53	ALANGASI	2,64	1	0	1	0	0	0	1	0	1	1	4	11,11	0,44	6,00	2,64	
54	MICHELENA	13,26	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	7	11,11	0,78	17,00	13,26	
55	LA ECUATORIANA	2,86	1	0	1	0	0	0	0	1	1	1	4	11,11	0,44	6,50	2,86	

CÁLCULO DEL VALOR A PAGAR ANUAL Y MENSUAL POR M2 EN LOS MERCADOS Y PLATAFORMAS DEL DMQ

ANEXO "C" Ejemplo para conocer como funciona la fórmula de cálculo y poder confirmar lo equitativo de la distribución.



Cálculo de la Variable 3, corresponde al 5% del AIVA por metro cuadrado ocupado							Ejemplo de Cálculo y Análisis comparativo de Pago Tarifa Mercado								
COD MERCADO	MERCADO	V3 = Valor Base VB = 50% Tarifa	valor del m2 aprobado del AIVA según Ordenanza Municipal 222	5% AIVA (de acuerdo a la Ordenanza 280)	ÁREA PUESTO m2	V3 = Valor Base VB = 50% Tarifa	12,5% VALOR BASE DE REFERENCIA MÁXIMO C/U V1, V2, V4, V5	SERVICIOS (ANEKO "A")	COSTOS (ANEKO "B")	ÁREA DEL PUESTO (ANEKO "C") (m2*5%AIVA)	CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN (ANEKO "D")	GIRO ANEXO "E"	VALOR ANUAL POR PAGAR	VALOR MENSUAL	VALOR POR METRO CUADRADO
				0,05											
1	QUITO SUR	70	175	8,75	8	70	17,50	10,85	7,7	70	10,15	17,5	116,2	9,68	1,21
2	CHIRIYACU	62	155	7,75	8	62	15,50	15,5	13,8	62	12,09	15,5	118,89	9,91	1,24
3	SAN ROQUE	78	195	9,75	8	78	19,50	16,58	19,5	78	17,36	19,5	150,94	12,58	1,57
4	SANTA CLARA	116	290	14,5	8	116	29,00	29	25,81	116	25,81	29	225,62	18,80	2,35
5	BELLAVISTA	154	385	19,25	8	154	38,50	20,79	16,94	154	22,33	38,5	252,56	21,05	2,63
6	ANDALUCÍA	78	195	9,75	8	78	19,50	19,5	19,5	78	17,36	19,5	153,86	12,82	1,60
7	KENNEDY	84	210	10,5	8	84	21,00	13,02	16,38	84	18,06	21	152,46	12,71	1,59
8	ROLDOS	54	135	6,75	8	54	13,50	7,29	5,94	54	7,16	13,5	87,89	7,32	0,92
9	CALDERON	44	110	5,5	8	44	11,00	7,59	3,63	44	5,83	11	72,05	6,00	0,75
10	CARAPUNGO	46	115	5,75	8	46	11,50	8,86	8,97	46	10,93	11,5	86,26	7,19	0,90
11	CHIMBACALLE	56	140	7	8	56	14,00	8,68	6,16	56	8,96	14	93,8	7,82	0,98
12	LA MAGDALENA	110	275	13,75	8	110	27,50	21,18	18,43	110	0	27,5	177,11	14,76	1,85
13	SOLANDA	70	175	8,75	8	70	17,50	12,08	9,8	70	11,73	17,5	121,11	10,09	1,26
14	MENA DOS	96	240	12	8	96	24,00	14,88	10,56	96	8,64	24	154,08	12,84	1,61
15	EL CALZADO	68	170	8,5	8	68	17,00	10,54	7,48	68	9,01	17	112,03	9,34	1,17
16	PUENGASI	36	90	4,5	8	36	9,00	0	0	36	0	9	45	3,75	0,47
17	COMITE DEL PUEBLO	40	100	5	8	40	10,00	9,2	10	40	9,5	10	78,7	6,56	0,82
18	ÑAQUITO	306	765	38,25	8	306	76,50	76,5	76,5	306	55,08	76,5	590,58	49,22	6,15
19	LA BOTA	36	90	4,5	8	36	9,00	4,86	2,97	36	4,23	9	57,06	4,76	0,60
20	LA LUZ	84	210	10,5	8	84	21,00	9,66	6,93	84	12,18	21	133,77	11,15	1,39
21	RUMIÑAHUI	68	170	8,5	8	68	17,00	10,54	9,52	68	12,75	17	117,81	9,82	1,23
22	COTOCOLLAO	90	225	11,25	8	90	22,50	20,7	20,03	90	15,08	22,5	168,31	14,03	1,75
23	CARCELLEN	16	40	2	8	16	4,00	2,48	2,68	16	2,44	4	27,6	2,30	0,29
24	SAN ANTONIO DE PI	40	100	5	8	40	10,00	6,2	7,8	40	6,4	10	70,4	5,87	0,73
25	LA ROLDOS	54	135	6,75	8	54	13,50	8,37	9,05	54	7,16	13,5	92,08	7,67	0,96
26	POMASQUI	38	95	4,75	8	38	9,50	4,37	0	38	3,42	9,5	55,29	4,61	0,58
27	AMERICA	106	265	13,25	8	106	26,50	18,29	11,66	106	20,67	26,5	183,12	15,26	1,91
28	ARENAS	120	300	15	8	120	30,00	25,5	26,7	120	23,4	30	225,6	18,80	2,35
29	CENTRAL	74	185	9,25	8	74	18,50	14,25	16,47	74	17,58	18,5	140,8	11,73	1,47
30	SAN FRANCISCO	68	170	8,5	8	68	17,00	17	17	68	16,15	17	135,15	11,26	1,41
31	LA FLORESTA	172	430	21,5	8	172	43,00	29,67	38,27	172	40,85	43	323,79	26,98	3,37
32	TOCTIUCO	40	100	5	8	40	10,00	5,4	3,3	40	5,6	10	64,3	5,36	0,67
33	SAN JUAN	56	140	7	8	56	14,00	8,68	4,62	56	8,96	14	92,26	7,69	0,96
34	LA VICENTINA	80	200	10	8	80	20,00	10,8	6,6	80	10,6	20	128	10,67	1,33
35	LAS CUADRAS	34	85	4,25	8	34	8,50	5,87	5,7	34	5,7	8,5	59,77	4,98	0,62
36	CAUPICHU	48	120	6	8	48	12,00	7,44	2,64	48	7,32	12	77,4	6,45	0,81
37	GUAMANI	48	120	6	8	48	12,00	7,44	8,04	48	4,68	12	80,16	6,68	0,84
38	SANTA MARTHA	44	110	5,5	8	44	11,00	6,82	1,21	44	5,5	11	68,53	5,71	0,71
39	HACIENDA IBARRA	64	160	8	8	64	16,00	7,36	1,76	64	6,24	16	95,36	7,95	0,99
40	EL QUINCHE	50	125	6,25	8	50	12,50	5,75	8,38	50	7,63	12,5	84,26	7,02	0,88
41	TUMBACO	64	160	8	8	64	16,00	9,92	8,96	64	8,96	16	107,84	8,99	1,12
42	CUMBAYA	70	175	8,75	8	70	17,50	10,85	5,78	70	11,73	17,5	115,86	9,66	1,21
43	YARUQUI	28	70	3,5	8	28	7,00	3,78	4,69	28	5,04	7	48,51	4,04	0,51
44	ARENAL	44	110	5,5	8	44	11,00	3,41	3,63	44	4,29	11	66,33	5,53	0,69
45	PIFO	32	80	4	8	32	8,00	3,04	4,48	32	4	8	51,52	4,29	0,54
46	PUEMBO	40	100	5	8	40	10,00	6,2	2,2	40	5	10	63,4	5,28	0,66
47	GUAYLLABAMBA	32	80	4	8	32	8,00	3,68	0	32	4,24	8	47,92	3,99	0,50
48	AMAGUANA	52	130	6,5	8	52	13,00	7,02	8,71	52	7,93	13	88,66	7,39	0,92
49	CONOCOTO	46	115	5,75	8	46	11,50	7,94	10,24	46	11,5	11,5	87,18	7,27	0,91
50	HOSPITALARIA	44	110	5,5	8	44	11,00	5,94	7,37	44	2,42	11	70,73	5,89	0,74
51	EL TINGO	40	100	5	8	40	10,00	6,2	6,7	40	6,7	10	69,6	5,80	0,73
52	PINTAG	24	60	3	8	24	6,00	3,72	4,02	24	4,32	6	42,06	3,51	0,44
53	ALANGASI	48	120	6	8	48	12,00	7,44	5,28	48	6,72	12	79,44	6,62	0,83
54	MICHELENA	136	340	17	8	136	34,00	26,18	26,52	136	26,52	34	249,22	20,77	2,60
55	LA ECUATORIANA	52	130	6,5	8	52	13,00	5,98	5,72	52	7,28	13	83,98	7,00	0,88

Nota Aclaratoria: El cuadro Comparativo es un ejemplo en función al mercado que se tomo de muestra en la calculadora de la tarifa, la misma que se encuentra en la primera hoja de excel, esto con el fin de representar y analizar lo equitativo de la fórmula en diferentes mercados con el mismo escenario propuesto.

ANEXO "D" (CÁLCULO PARÁMETRO CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN TOTAL "18")

COD MERCADO	MERCADO	CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN	Infraestructura Personas Capacidades Especiales	Señalética Interna 2	Piso Homigon o Asfalto 3	Cubierta 4	Instalacion de Agua 5	Ventilacion 6	Instalacion Electrica 7	Fonoteria 8	Cerramiento 9	Señalética de Seguridad 10	Estacion de Limpiza 11	Área Preparacion de productos 12	Oficina 13	Sala de Reuniones 14	Acabados 15	Bateria Sanitaria 16	Señalética Externa 17	Construccion Nuevo 18 (1 pto)	Construccion Seminueva 18 (0.5 pto)	TOTAL CARACTERÍSTICAS	PORCENTAJE CONSTRUCCIÓN	12.5% VALOR BASE REFERENCIA	CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN
1	QUITO SUR	5,08	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0,5	10,5	0,58	8,75	5,08
2	CHIRIYACU	6,05	0	0	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	14	0,78	7,75	6,05
3	SAN ROQUE	8,68	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	16	0,89	9,75	8,68
4	SANTA CLARA	12,91	1	1	1	1	1	0	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	0	16	0,89	14,50	12,91
5	BELLAVISTA	11,17	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0,5	10,5	0,58	19,25	11,17
6	ANDALUCIA	8,68	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	16	0,89	9,75	8,68
7	KENNEDY	9,03	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0,5	15,5	0,86	10,50	9,03
8	ROLDOS	3,58	0	0	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0,5	9,5	0,53	6,75	3,58
9	CALDERON	2,92	0	0	1	1	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	0	1	1	0	0,5	9,5	0,53	5,50	2,92
10	CARAPUNGO	5,46	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	17	0,95	5,75	5,46
11	CHIMBACALLE	4,48	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	0	0	0,5	11,5	0,64	7,00	4,48
12	LA MAGDALENA	0,00	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0,5	0	0,00	13,75	0
13	SOLANDA	5,86	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	0	0	1	0	12	0,67	8,75	5,86
14	MENA DOS	4,32	0	0	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0,5	6,5	0,36	12,00	4,32
15	EL CALZADO	4,51	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0,5	9,5	0,53	8,50	4,51
16	PUENGASI	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	4,50	0
17	COMITÉ DEL PUEBLO	4,75	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	17	0,95	5,00	4,75
18	IÑAQUITO	27,54	0	0	1	1	1	0	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	13	0,72	38,25	27,54
19	LA BOTA	2,12	0	0	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0,5	8,5	0,47	4,50	2,12
20	LA LUZ	6,09	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0,5	10,5	0,58	10,50	6,09
21	RUMIÑAHUI	6,38	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	0	0,5	13,5	0,75	8,50	6,38
22	COTOCOLLAO	7,54	0	0	1	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	12	0,67	11,25	7,54
23	CARCELEN	1,22	1	0	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	0	1	0	1	0	11	0,61	2,00	1,22
24	SAN ANTONIO DE PICO	3,20	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	0	1	0	0	1	1	0	0,5	11,5	0,64	5,00	3,2
25	LA ROLDOS	3,58	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0,5	9,5	0,53	6,75	3,58
26	POMASQUI	1,71	0	0	1	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0,5	6,5	0,36	4,75	1,71
27	AMERICA	10,34	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	0	1	0	14	0,78	13,25	10,34
28	ARENAS	11,70	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	14	0,78	15,00	11,7
29	CENTRAL	8,79	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	17	0,95	9,25	8,79
30	SAN FRANCISCO	8,08	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	17	0,95	8,50	8,08
31	LA FLORESTA	20,43	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	17	0,95	21,50	20,43
32	TOCTIUCO	2,80	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	10	0,56	5,00	2,8
33	SAN JUAN	4,48	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0,5	11,5	0,64	7,00	4,48
34	LA VICENTINA	5,30	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0,5	9,5	0,53	10,00	5,3
35	LAS CUADRAS	2,85	0	0	0	1	1	1	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	12	0,67	4,25	2,85
36	CAUPICHU	3,66	0	0	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	0	1	1	1	0	1	11	0,61	6,00	3,66
37	GUAMANI	2,34	0	0	1	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	7	0,39	6,00	2,34
38	STA MARTHA	2,75	0	0	1	1	1	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	1	1	0	1	9	0,50	5,50	2,75
39	HACIENDA IBARRA	3,12	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1	7	0,39	8,00	3,12
40	EL QUINCHE	3,81	1	0	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	1	1	0	1	0	0	1	11	0,61	6,25	3,81
41	TUMBACO	4,48	0	0	1	1	1	0	0	1	1	0	0	0	0	1	1	1	1	0	1	10	0,56	8,00	4,48
42	CUMBAYA	5,86	0	0	1	1	1	0	0	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	0	12	0,67	8,75	5,86
43	YARUQUI	2,52	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	13	0,72	3,50	2,52
44	ARENAL	2,15	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	1	1	0	1	7	0,39	5,50	2,15
45	PIFO	2,00	0	0	1	1	1	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0	1	9	0,50	4,00	2
46	PUEMBO	2,50	0	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	1	9	0,50	5,00	2,5
47	GUAYLLABAMBA	2,12	0	0	1	0	1	1	1	1	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0,5	9,5	0,53	4,00	2,12
48	AMAGUAÑA	3,97	0	0	1	1	1	0	0	1	1	0	0	1	0	1	1	1	1	1	0	11	0,61	6,50	3,97
49	CONOCOTO	5,75	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	18	1,00	5,75	5,75
50	HOSPITALARIA	1,21	0	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0,22	5,50	1,21
51	EL TINGO	3,35	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	0	0	0	0	1	1	1	1	0	12	0,67	5,00	3,35
52	PINTAG	2,16	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	0	0	0	1	1	1	1	0	13	0,72	3,00	2,16
53	ALANGASI	3,36	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1	10	0,56	6,00	3,36
54	MICHELENA	13,26	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	14	0,78	17,00	13,26
55	LA ECUATORIANA	3,64	0	0	1	0	1	0	1	1	1	0	0	1	0	0	1	1	1	1	0	10	0,56	6,50	3,64

ANEXO "E" CATEGORIA DE GIRO

VARIABLE 5 (V5)

3.- Para el análisis de la variable giro, se dividió en 5 categorías, mismos que se clasifican de acuerdo a la individualidad y en función de la demanda en los centros de comercio.

Categoría 1.- paga el 100% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 2.- paga el 90% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 3.- paga el 80% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 4.- paga el 70% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 5.- paga el 60% del 12.5% del AIVA a esta variable

Ejemplo por cada metro cuadrado que ocupa un comerciante

AIVA	MERCADO	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4	CATEGORIA 5
15,5	Chiriyacu	\$ 1,94	\$ 1,74	\$ 1,55	\$ 1,36	\$ 1,16
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro
22,5	Cotocollao	\$ 2,81	\$ 2,53	\$ 2,25	\$ 1,97	\$ 1,69
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro
76,5	Iñaquito	\$ 9,56	\$ 8,60	\$ 7,65	\$ 6,69	\$ 5,74
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro

MERCADO	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4	CATEGORIA 5
% DE PAGO	100%	90%	80%	70%	60%
1 QUITO SUR				ALIMENTOS PREPARADOS	DELICATESSEN, TALLERES Y SERVICIOS
2 CHIRIYACU	POLLOS, EMBUTIDOS, TERCENAS, MARISCOS, ANIMALES A PIE, CARBON, TUBERCULOS, CABINAS	FLORES, ALIMENTOS PREPARADOS, ALIÑOS, ABARROTES	VERDURAS, FRUTAS, HUEVOS, LACTEOS, PLASTICOS, BOUTIQUE, TALLERES Y SERV, CALZADO	BAZAR	hierbas MEDICINALES, ALFARERIA, BARROS, DELICATESSEN
3 SAN ROQUE	VERDURAS	FRUTAS	MUEBLES	POLLOS, MARISCOS	TUBERCULOS
4 SANTA CLARA	ALIMENTOS PREPARADOS	ARTESANIAS, CANASTOS	TERCENAS, MARISCOS, POLLOS	VIVERES	BAZARES, PELUQUERIAS, ETC
5 BELLAVISTA	TALLERES Y SERVICIOS, ALIMENTOS PREPARADOS	BAZAR, PAPELERIA, ABARROTES	MERCADERIA, PLASTICOS, CD'S		ALIMENTOS PREPARADOS
6 ANDALUCIA	ALIMENTOS PREPARADOS	VERDURAS, FRUTAS	CARNES, POLLOS	ABARROTES, PLASTICOS,	FLORES
7 KENNEDY	ALIMENTOS PREPARADOS	TERCENAS	MARISCOS, MERCADERIA	LACTEOS	ABARROTES, MERCADERIAS, CABINAS
8 ROLDOS			ALIMENTOS PREPARADOS, TERCENAS, POLLO, MARISCOS, MERCADERIAS,	VERDURAS	
9 CALDERON	TERCENAS, FRUTAS Y LEGUMBRES	MARISCOS, ALIMENTOS PREPARADOS Y TUBERCULOS	MERCADERIAS	POLLOS	TALLERES Y SERVICIOS
10 CARAPUNGO	ALIMENTOS PREPARADOS, TERCENAS Y MARISCOS	TUBERCULOS, FRUTAS, LEGUMBRES Y MARISCOS	LACTEOS	PLANTAS, TALLERES Y SERVICIOS, MERCADERIAS	
11 CHIMBACALLE	ALIMENTOS PREPARADOS		LEGUMBRES, FRUTAS, TERCENAS, POLLOS, MERCADERIA	TALLERES Y SERVICIOS, FLORES	

ANEXO "E" CATEGORIA DE GIRO

VARIABLE 5 (V5)

3.- Para el análisis de la variable giro, se dividió en 5 categorías, mismos que se clasifican de acuerdo a la individualidad y en función de la demanda en los centros de comercio.

Categoría 1.- paga el 100% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 2.- paga el 90% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 3.- paga el 80% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 4.- paga el 70% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 5.- paga el 60% del 12.5% del AIVA a esta variable

Ejemplo por cada metro cuadrado que ocupa un comerciante

AIVA	MERCADO	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4	CATEGORIA 5
15,5	Chiriyacu	\$ 1,94	\$ 1,74	\$ 1,55	\$ 1,36	\$ 1,16
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro
22,5	Cotocollao	\$ 2,81	\$ 2,53	\$ 2,25	\$ 1,97	\$ 1,69
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro
76,5	Iñaquito	\$ 9,56	\$ 8,60	\$ 7,65	\$ 6,69	\$ 5,74
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro

MERCADO	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4	CATEGORIA 5
% DE PAGO	100%	90%	80%	70%	60%
12 LA MAGDALENA	ALIMENTOS PREPARADOS	VERDURAS Y FRUTAS	TERCENAS, MARISCOS	MERCADERIA	PLASTICOS.
13 SOLANDA		POLLOS, HUEVOS, LACTEOS,	TALLERES Y SERVICIOS, FLORES, CARBON	ALIMENTOS PREPARADOS, LEGUMBRES, FRUTAS, TUBERCULOS, HIERBAS, MERCADERIAS	MERCADERIAS
14 MENA DOS	ALIMENTOS PREPARADOS	FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS	TUBERCULOS	TERCENAS Y POLLOS	
15 EL CALZADO			HUEVOS LACTEOS, FRUTAS, LEGUMBRES, TUBERCULOS	ABARROTES	
16 PUENGASI	ALIMENTOS PREPARADOS				
17 COMITÉ DEL PUEBLO	ALIMENTOS PREPARADOS, LEGUMBRES, FRUTAS	MARISCOS, POLLOS, TERCENAS, LACTEOS, HUEVOS			TALLERES Y SERVICIOS, MERCADERIAS
18 IÑAQUITO	DELICATESSEN	ALIMENTOS PREPARADOS, FRUTAS, LEGUMBRES, TERCENAS	POLLOS, HUEVOS, LACTEOS, EMBUTIDOS, PESCADOS Y	HIERBAS MEDICINALES, FLORES	TALLERES Y SERVICIOS
19 LA BOTA	ALIMENTOS PREPARADOS	BOUTIQUE DELICATESSEN, MERCADERIAS.	ABARROTES, MUEBLES.		
20 LA LUZ	ALIMENTOS PREPARADOS, LEGUMBRES, FRUTAS	HUEVOS, LACTEOS	POLLOS, TUBERCULOS, MARISCOS, hierbas	MERCADERIA, TERCENAS	
21 RUMIÑAHUI		ALIMENTOS PREPARADOS, FRUTAS, LEGUMBRES, TERCENAS	TALLERES Y SERVICIOS, MERCADERIAS	LACTEOS Y POLLOS	
22 COTOCOLLAO	ALIMENTOS PREPARADOS, MARISCOS, CARBON, TUBERCULOS, VISCERAS	VERDURAS, PLASTICOS, ABARROTES, DELICATESSEN.	POLLOS, HUEVOS, LACTEOS, EMBUTIDOS, BOUTIQUE, TALLERES Y SERVICIOS	HIERBAS MEDICINALES, FLORES, TERCENAS, ALFARERIA, BAZAR	FRUTAS, ALIÑOS, ANIMALES EN PIE, BARROS, CALZADO
23 CARCELEN	FRUTAS, LEGUMBRES, ALIMENTOS PREPARADOS	PAPAS, TERCENAS, POLLOS Y MARISCOS	LACTEOS	PLANTAS	TALLERES Y MERCADERIAS
24 SAN ANTONIO DE PICHINCHA	ALIMENTOS PREPARADOS	LEGUMBRES, FRUTAS	POLLOS, TERCENAS, MARISCOS	TUBERCULOS	MERCADERIAS

ANEXO "E" CATEGORIA DE GIRO

VARIABLE 5 (V5)

3.- Para el análisis de la variable giro, se dividió en 5 categorías, mismos que se clasifican de acuerdo a la individualidad y en función de la demanda en los centros de comercio.

Categoría 1.- paga el 100% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 2.- paga el 90% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 3.- paga el 80% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 4.- paga el 70% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 5.- paga el 60% del 12.5% del AIVA a esta variable

Ejemplo por cada metro cuadrado que ocupa un comerciante

AIVA	MERCADO	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4	CATEGORIA 5
15,5	Chiriyacu	\$ 1,94	\$ 1,74	\$ 1,55	\$ 1,36	\$ 1,16
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro
22,5	Cotocollao	\$ 2,81	\$ 2,53	\$ 2,25	\$ 1,97	\$ 1,69
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro
76,5	Iñaquito	\$ 9,56	\$ 8,60	\$ 7,65	\$ 6,69	\$ 5,74
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro

MERCADO	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4	CATEGORIA 5
% DE PAGO	100%	90%	80%	70%	60%
25 LA ROLDOS	ALIMENTOS PREPARADOS	POLLOS Y PESCADOS	MERCADERIA USADA	LEGUMBRES,FRUTAS	
26 POMASQUI	TERCENAS, POLLOS, MARISCOS	ALIMENTOS PREPARADOS, LEGUMBRES, FRUTAS, ABASTOS, FLORES	PLANTAS, HUEVOS, LACTEOS	TALLERES Y SERVICIOS	CARBON
27 AMERICA	MERCADERIAS, MARISCOS	FLORES,FRUTAS LEGUMBRES TUBERCULOS, HUEVOS LACTEOS, TERCENAS, HIERBAS	ALIMENTOS PREPARADOS	LIBROS USADOS	TALLERES Y FERRETERIA
28 ARENAS	MECANICA INDUSTRIAL, ALIMENTOS PREPARADOS	ROPA USADA, FERRETERIA	PLASTICOS,TARROS,BALDES ,TANQUES	BRONCES,PARRILLAS	TALLERES Y SERVICIOS
29 CENTRAL	ALIMENTOS PREPARADOS	CARNICOS	LACTEOS	hierbas MEDICINALES	ABASTOS,TALLERES Y SERVICIOS
30 SAN FRANCISCO	ALIMENTOS PREPARADOS	TERCENAS,HUEVOS Y LACTEOS	VERDURAS	FRUTAS	ABARROTES, MERCADERIAS,CABINAS
31 LA FLORESTA	ALIMENTOS PREPARADOS	PRODUCTOS AGROCOLOGICOS	PLASTICOS, TALLERES Y SERVICIOS		
32 TOCTIUCO	ALIMENTOS PREPARADOS	LEGUMBRES, FRUTAS	POLLOS	TUBERCULOS, CD'S	PLASTICOS, NEGOCIOS Y SERVICIOS
33 SAN JUAN			LEGUMBRES, FRUTAS, TERCENAS, POLLOS,		ALIMENTOS PREPARADOS MERCADERIA, CD,S
34 LA VICENTINA	LEGUMBRES, FRUTAS, MARISCOS	ALIMENTOS PREPARADOS, ABARROTES			MERCADERIAS
35 LAS CUADRAS	ALIMENTOS PREPARADOS	LEGUMBRES,FRUTAS	TERCENAS, MARISCOS	TALLERES Y SERVICIOS	MERCADERIA USADA
36 CAUPICHU	VERDURAS	ALIMENTOS PREPARADOS	FRUTAS		

ANEXO "E" CATEGORIA DE GIRO

VARIABLE 5 (V5)

3.- Para el análisis de la variable giro, se dividió en 5 categorías, mismos que se clasifican de acuerdo a la individualidad y en función de la demanda en los centros de comercio.

Categoría 1.- paga el 100% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 2.- paga el 90% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 3.- paga el 80% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 4.- paga el 70% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 5.- paga el 60% del 12.5% del AIVA a esta variable

Ejemplo por cada metro cuadrado que ocupa un comerciante

AIVA	MERCADO	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4	CATEGORIA 5
15,5	Chiriyacu	\$ 1,94	\$ 1,74	\$ 1,55	\$ 1,36	\$ 1,16
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro
22,5	Cotocollao	\$ 2,81	\$ 2,53	\$ 2,25	\$ 1,97	\$ 1,69
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro
76,5	Iñaquito	\$ 9,56	\$ 8,60	\$ 7,65	\$ 6,69	\$ 5,74
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro

MERCADO	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4	CATEGORIA 5
% DE PAGO	100%	90%	80%	70%	60%
37 GUAMANI	ALIMENTOS PREPARADOS	VERDURAS, POLLOS HUEVOS, TERCENAS, ALIÑOS, ABARROTES, TUBERCULOS	EMBUTIDOS, ANIMALES EN PIE, ABASTOS, MUEBLES	FRUTAS,	HIERBAS MEDICINALES, FLORES, LACTEOS, MARISCOS, ALFARERIA, BARROS, CARBON, PLASTICOS, BOUTIQUE, TALLERES Y SERVICIOS
38 SANTA MARTHA	ALIMENTOS PREPARADOS, TERCENAS, MARISCOS, TUBERCULOS	VERDURAS, FRUTAS, HIERBAS MEDICINALES, POLLOS, EMBUTIDOS	FLORES, HUEVOS, PLASTICOS, ABASTOS, BOUTIQUE, DELICATESSEN	LACTEOS, ALFARERIA, TALLERES Y SERVICIOS, BAZAR	ALIÑOS, ANIMALES EN PIE, BARROS, CARBON. CALZADO
39 HACIENDA IBARRA	ALIMENTOS PREPARADOS	TERCENAS, MARISCOS, POLLOS, LEGUMBRES, FRUTAS, TUBERCULOS	HUEVOS, LACTEOS, EMBUTIDOS, BARROS, ABARROTES, DELICATESSEN, MERCADERIAS	hierbas MEDICINALES, FLORES, ALFARERIA	MUEBLES, CD'S
40 EL QUINCHE	ALIMENTOS PREPARADOS, MARISCOS, TUBERCULOS, TERCENAS, CAÑAS.	FRUTAS, VERDURAS, PLASTICOS, ABARROTES, DELICATESSEN, POLLOS, LACTEOS, HUEVOS.	MERCADERIAS EMBUTIDOS, BOUTIQUE, TALLERES Y SERVICIOS	HIERBAS MEDICINALES, FLORES, ALFARERIA, BAZAR	ALIÑOS, CALZADO, CD'S
41 TUMBACO	ALIMENTOS PREPARADOS	TERCENAS, POLLOS, MARISCOS, LACTEOS.	MERCADERIAS, LEGUMBRES, FRUTAS, TUBERCULOS.	ALFALFA, ABARROTES.	BOUTIQUE, DELICATESSEN
42 CUMBAYA	TERCENAS, MARISCOS, ALIMENTOS PREPARADOS	FRUTAS, LEGUMBRES, PAPAS	MERCADERIAS, LACTEOS, ABARROTES	TALLERES Y SERVICIOS	BOUTIQUE, DELICATESSEN
43 YARUQUI	ALIMENTOS PREPARADOS, MARISCOS, TUBERCULOS, TERCENAS, POLLOS.	FRUTAS, VERDURAS, PLASTICOS, ABARROTES, DELICATESSEN, LACTEOS, HUEVOS.	MERCADERIAS	HIERBAS MEDICINALES, FLORES, ALFARERIA, BAZAR	
44 ARENAL	FRUTOS, LEGUMBRES, PAPAS, ALIMENTOS PREPARADOS	TERCENAS, MARISCOS, ABASTOS	PLANTAS	LACTEOS MERCADERIAS	ANIMALES EN PIE
45 PIFO	ALIMENTOS PREPARADOS, MARISCOS, TUBERCULOS, TERCENAS, POLLOS, VERDURAS, FRUTAS.	ABARROTES, MERCADERIAS, HUEVOS, LACTEOS,	FLORES	BOUTIQUE, BAZAR	DELICATESSEN
46 PUEMBO	ALIMENTOS PREPARADOS, TERCENAS, MARISCOS.	FRUTAS, POLLOS, LEGUMBRES, LACTEOS, HUEVOS	ABARROTES, PLANTAS,		MERCADERIAS
47 GUAYLLABAMBA	ALIMENTOS PREPARADOS, TERCENAS	MARISCOS, POLLOS, LACTEOS, HUEVOS.	FRUTAS, VERDURAS, LEGUMBRES, ABARROTES, BAZARES.		

ANEXO "E" CATEGORIA DE GIRO

VARIABLE 5 (V5)

3.- Para el análisis de la variable giro, se dividió en 5 categorías, mismos que se clasifican de acuerdo a la individualidad y en función de la demanda en los centros de comercio.

Categoría 1.- paga el 100% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 2.- paga el 90% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 3.- paga el 80% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 4.- paga el 70% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 5.- paga el 60% del 12.5% del AIVA a esta variable

Ejemplo por cada metro cuadrado que ocupa un comerciante

AIVA	MERCADO	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4	CATEGORIA 5
15,5	Chiriyacu	\$ 1,94	\$ 1,74	\$ 1,55	\$ 1,36	\$ 1,16
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro
22,5	Cotocollao	\$ 2,81	\$ 2,53	\$ 2,25	\$ 1,97	\$ 1,69
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro
76,5	Iñaquito	\$ 9,56	\$ 8,60	\$ 7,65	\$ 6,69	\$ 5,74
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro

MERCADO	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4	CATEGORIA 5
% DE PAGO	100%	90%	80%	70%	60%
48 AMAGUAÑA	ALIMENTOS PREPARADOS	VERDURAS	TERCENAS, POLLOS	HUEVOS, LACTEOS	BAZARES
49 CONOCOTO	ALIMENTOS PREPARADOS	TERCENAS	ROPA	VIVERES	PLANTAS
50 HOSPITALARIA	ALIMENTOS PREPARADOS	TERCENAS	POLLOS, HUEVOS, LACTEOS, MARISCOS	ROPA, CDS	
51 EL TINGO	ALIMENTOS PREPARADOS	JUGOS, AGUAS, GASEOSAS			
52 PINTAG	ALIMENTOS PREPARADOS	TERCENAS, POLLOS.	FRUTAS, VERDURAS, TUBERCULOS.	ABARROTOS.	MERCADERIAS
53 ALANGASI	ALIMENTOS PREPARADOS	FRUTAS, VERDURAS.	ABARROTOS		
54 MICHELENA	ALIMENTOS PREPARADOS.	MERCADERIAS NUEVAS			
55 LA ECUATORIANA	ALIMENTOS PREPARADOS, TERCENAS, POLLOS, MARISCOS	LEGUMBRES, FRUTAS TUBERCULOS	MERCADERIAS, PLANTAS	CD'S	

MEMORANDO No. ACDC-AJ-2018-167
DM Quito, 16 de mayo de 2018

PARA: Crnl. (S.P) Luis Montalvo
**COORDINADOR DISTRITAL DEL
COMERCIO**

DE: Abg. Bernardo Ponce
ASESOR JURÍDICO DE LA ACDC

ASUNTO: Análisis jurídico.

Me refiero a la petición verbal realizada en la mesa de trabajo del día lunes 14 de mayo de 2018 por parte de la señora Concejala MSc. Soledad Benítez Burgos, presidenta de la Comisión de Comercialización, sobre el análisis de las implicaciones respecto al pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana, emitido mediante Oficio con GDOC 2017-153633, mismo en el que se señala: *"No obstante de lo precedente, Procuraduría Metropolitana ha procedido a verificar el contenido de las consultas planteadas, las cuales en su fondo refieren al uso del espacio público: por lo tanto, corresponde remitirnos a lo determinado en los artículos 415 y 417 del COOTAD, en donde se puede verificar que por la utilización del uso del espacio público, sea de manera exclusiva o temporal, se debe cancelar una regalía por concepto de dicha ocupación."*, al respecto manifiesto:

De conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 417, se señala lo siguiente: *"Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser **materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.**"* (El énfasis me pertenece).

En este sentido, se entiende que el pago de una regalía responde a la condición establecida en la norma respecto a un bien catalogado como de uso público, para esto se deben producir de forma concurrente los siguientes hechos:

1. Que un **particular** por sí mismo, es decir, sin relación de dependencia con otra persona natural o jurídica, este haciendo uso de un bien al cual se le ha otorgado la calidad de "bien de uso público";
2. Que su utilización sea **exclusiva** por parte de la persona particular, es decir que el usuario esté personalmente utilizando el espacio en cuestión mediante la realización de una actividad en concreto; y,
3. Que esta utilización tenga un carácter de **temporal**.

Al cumplirse estas tres condiciones, un particular podría utilizar un bien de uso público de manera legal, mediante el pago de una regalía. Sin embargo, la norma no es clara al

incluir como requisito el carácter temporal, por lo que de conformidad con la técnica de interpretación jurídica, el legislador debe recurrir en primera instancia a la interpretación literal de la norma, es en este sentido que se realiza el siguiente análisis:

- De conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra temporal significa:

Temporal: *adj. Perteneciente o relativo al tiempo; adj. que dura por algún tiempo; adj. que pasa con el tiempo, que no es eterno; Que expresa tiempo. Adverbio temporal.*

- De conformidad con el Diccionario Jurídico de la Real Academia de la Lengua Española, temporalidad significa:

Temporalidad.- *Nota característica del procedimiento de medidas cautelares en cuya virtud la medida cautelar que se adopte tiene una duración limitada a la duración del juicio principal.*

- El Diccionario de Derecho Usual del Doctor Guillermo Cabanillas de Torres define a temporal de la siguiente manera:

Temporal: *Referente al tiempo. | Transitorio. | Provisional.*

De las definiciones aquí citadas se puede observar que predomina el **carácter perentorio en la definición de la palabra temporal que se encuentra formando parte de la disposición legal**. Esto quiere decir que la condición es de carácter finito y no se entendería como una temporalidad prolongada sin límite de tiempo.

Otra característica que hay que tomar en cuenta es hacia qué o quién está dirigida la temporalidad, de acuerdo a la norma son los particulares los que pueden hacer uso del bien de la referencia, por lo que la temporalidad debe estar limitada al tiempo en el cual una persona está viva, pues el sujeto del derecho es una persona natural y por tanto la temporalidad se refiere a un período inferior a la vida de un ser humano.

Continuando con el razonamiento, si la característica de temporalidad está limitada al período en el cual el ser humano titular del derecho está vivo, aún queda por aclarar cuál es el período que se podrá entender como temporal. Para esto podemos utilizar un criterio de carácter económico, mismo que es el utilizado para aplicar las regalías metropolitanas en ordenanzas de materias similares como es el caso de la Ordenanza Metropolitana No. 0280, referente al comercio autónomo. En la referida Ordenanza se establece que el cobro de la regalía debe ser anual, para que los ingresos producto de los bienes utilizados durante ese período de tiempo, justifiquen la permanencia y actividad de esas personas en el espacio público y por tanto no se cause un perjuicio económico a la municipalidad.

Por otra parte, y de conformidad con el Artículo No. II.277 de la Ordenanza Metropolitana No. 0253, se determina lo siguiente: "*Adjudicación de puestos.- Una vez receptada y analizada la solicitud por la Dirección Metropolitana de Comercialización, en el plazo de*

30 días, ésta remitirá el expediente para conocimiento del Comité de Adjudicación, quien luego del análisis respectivo adjudicará el puesto vacante al solicitante y dispondrá a la Dirección de Comercialización, en el plazo máximo de 15 días, se celebre el **convenio de concesión permanente**, conforme las disposiciones de este capítulo; [...]". (El énfasis me pertenece).

Como se puede evidenciar, **la norma otorga de manera permanente el uso de un puesto en un mercado, feria o plataforma a una persona natural**, por lo que se entiende que ese usuario tendrá el carácter de concesionario de ese espacio hasta que termine su vida y su permanencia no está atada al pago de una regalía, contrario a lo dispuesto en el artículo No. 417 del COOTAD.

Producto del análisis realizado en párrafos anteriores se puede deducir que la temporalidad al ser inferior al período de vida de una persona y al ser el convenio de concesión de carácter permanente, no sería posible aplicar el concepto de regalía sin antes realizar varias modificaciones al texto ya establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 0253 y su Reglamento (Resolución No C0013), para dar viabilidad a este cobro, específicamente las disposiciones contenidas en los artículos detallados a continuación:

- **Ordenanza Metropolitana No. 0253**

Art. II.277, en donde se debería quitar el carácter de permanente al convenio de concesión.

Art. II.280, en donde se establece el cobro de una tarifa.

- **Resolución No. C 0013**

Art. 7, literal a), que establece entre las obligaciones de los comerciantes el pago de la tarifa por ocupación del puesto.

Art. 18, referente al ingreso al catastro municipal en donde se establece la obligación de la Dirección Metropolitana de Comercialización de catastrar e informar a los comerciantes sobre el costo de la tarifa a ser pagada por la utilización de un puesto determinado. En este sentido, si se produjeran de manera anual adjudicaciones a distintos comerciantes, **el catastro se convertiría en un esfuerzo administrativo de grandes proporciones y de muy poca vigencia**, lo cual representa una extensa utilización de recursos municipales.

Art. 22, referente a la revisión de tarifas, procedimiento que ya estaría en desuso si se entiende que este pago es producto de una regalía.

Art. 23, referente a la forma de pago de la tarifa, pues también entraría en desuso.

Art. 30, referente a las causales de terminación del convenio de concesión, específicamente a su letra **a)**, en donde se sanciona a la persona que se encuentre en mora en el pago de la tarifa por ocupación del espacio.

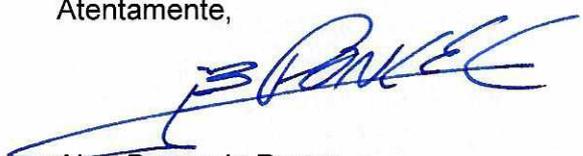
Adicionalmente hay que considerar que existen alrededor de doce mil comerciantes que realizan su actividad en los mercados, ferias y plataformas de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sería operativamente imposible realizar un procedimiento de adjudicación y suscripción de convenios de concesión de cada uno de los puestos de los mercados, ferias y plataformas metropolitanas de manera anual, generando a la par un problema de carácter económico a la municipalidad.

Por otro lado, existirían repercusiones de carácter social para las personas que se encuentran usando los puestos en los mercados, ferias y plataformas municipales, puesto que el estar sujetos a una renovación constante de los convenios de concesión, causa en este grupo de personas una sensación de inseguridad, ya que no habría forma de garantizar su permanencia en el puesto que viene utilizando. En este sentido hay que tomar en consideración que los puestos de los mercados han venido siendo utilizados por personas que realizan esta actividad desde hace mucho tiempo, y han realizado inversiones de carácter económico en la infraestructura del mercado y por tanto tienen un sentido de pertenencia hacia ese bien, por lo que la inseguridad que podría ser provocada al establecer una vigencia corta a los convenios de concesión afectaría directamente a la ciudadanía y a los comerciantes de cada uno de los mercados, ferias y plataformas municipales.

Finalmente, si fuera criterio de los Concejales miembros de la Comisión de Comercialización, el aplicar el concepto de regalía en vez de tarifa, al no ser compatible esto con el proyecto que se ha venido trabajando de manera conjunta entre la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio y la Comisión de Comercialización, se precisaría de un nuevo proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 0253, para de esta manera establecer procedimientos y normas que viabilicen la aplicación del Art. 417 del COOTAD.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Abg. Bernardo Ponce
ASESOR LEGAL ACDC

Elaborado por:	V. Proaño	AJ	16-05-2018	
Elaborado por:	B. Ponce	AJ	16-05-2018	